

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

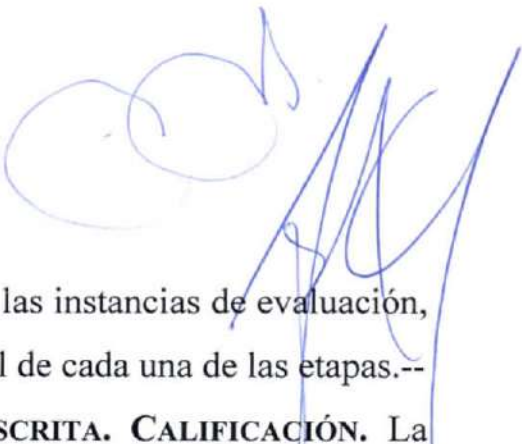

**ACUERDO N° 1476:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 17 días de mayo de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dip. Valeria Stefanía Luján** y **Dr. Raúl Oscar Lanz**, con la actuación del Secretario Eduardo Oscar Collado. -----

**ACORDARON:** -----

**Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de *Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en General Acha* (Expte. N° 514/22).** -----

**Visto y Considerando:** la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto de la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que el Consejo evaluará en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----



Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas.--


**PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN.** La prueba de oposición escrita versó sobre dos (2) casos reales que debían abordarse desde la problemática que requiere el cargo (art. 23, ley 2600, redacción ley 3136). Así, cada postulante, en el rol de Juez/a de Control, debió resolver, en los casos denominados “Legajo 38004” y “Legajo 32377”, el reexamen de las medidas de coerción –una a requisitoria de la Defensa, y la otra, del Ministerio Público Fiscal– todo con ajuste a los elementos digitalizados que se les proveyó (conf.: art. 22, ley 2600, redacción ley 3136).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras A y B del expediente n° 514/21.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa.-----

Con base en lo precedentemente señalado, corresponde asignar el puntaje a cada uno de los exámenes, el cual surge del promedio de la calificación individual efectuada por cada consejero o consejera (conf.: art. 22, última parte, ley 2600). -----

**PRUEBA ESCRITA LETRA “A”.** Casos “Legajo n° 38004” y “Legajo n° 32377”: la estructura es satisfactoria y se advierte una suficiente

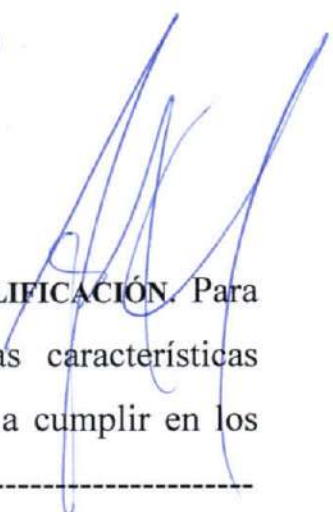
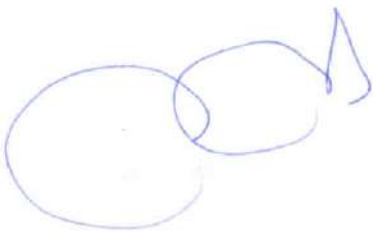



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ponderación del plano fáctico. La pertinencia y el rigor de los fundamentos son un tanto breves. El encuadre jurídico está basado en los artículos 243 a 246 y 247 del CPPLP vinculados a la procedencia de la prisión preventiva, sus requisitos, el peligro de fuga y de obstaculización del proceso. La redacción clara, el lenguaje es atinente a la técnica jurídica. La solución se reputa correcta dentro del marco de lo opinable aunque hubiera sido necesaria mayor motivación jurídica. En el Legajo n° 38004 resuelve mantener para el imputado mientras que en el Legajo n° 32377 mantener la prisión preventiva para dos de los cuatro imputados y sustituirla por otras medidas de coerción respecto de los otros dos. Por ello, se le asignan diecisiete puntos con setenta y cuatro centésimos **(17, 74 puntos)**. -----

**PRUEBA ESCRITA LETRA “B”.** Casos “Legajo n° 38004” y “Legajo n° 32377”: la estructura es ordenada y adecuada. En cuanto a la pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos se advierte un análisis razonado de los hechos y de la tipificación del delito, la gravedad de la imputación y de los elementos de prueba. El encuadre jurídico se circunscribe a los tipos penales de los respectivos delitos (art. 166 CP –robo- y –art.94 –lesiones-). También se alude a los requisitos legales de procedencia para la prisión preventiva (art. 246 CPPLP). El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y las soluciones a ambos casos son adecuadas en el marco de lo opinable en cuanto deniega el reexamen de la prisión preventiva. Por ello, se le asignan veinticuatro puntos con setenta y cinco centésimos **(24,75 puntos)**.----






**SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN.** Para la entrevista personal se evaluó la aptitud y las características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir en los términos del artículo 23 de la ley 2600. -----

A tal efecto, se realizaron interrogantes vinculados al juicio abreviado, al criterio de oportunidad, la disposición de bienes secuestrados, los presupuestos procesales para el juicio abreviado, la recusación sin causa al juez de control, las pautas para la aplicación del principio de oportunidad, entre otros, vinculados a la temática y la función del cargo a cubrir. -----

Así, y conforme a lo establecido en los artículos 23 vigente de la Ley 2600 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

– **DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO:** demostró una preparación suficiente en el derecho penal y procesal penal y motivación para el cargo que se postula. No se advirtieron errores técnicos ni vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional del cargo de juez de control aunque algunas de las respuestas que brindó fueron un tanto escuetas en tanto requerían mayor desarrollo y



## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

fundamentación. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinticinco (25) puntos**. -----

**-DRA. MOSCOSO MENDIETA, LAURA ALEJANDRA:** su examen demostró un conocimiento técnico adecuado tanto en los aspectos sustanciales como procesales del derecho penal. Sus respuestas fueron sólidas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **treinta y tres con setenta y cinco centésimos (33,75 puntos)**.-----

**TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL.** Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO:** 4,21 puntos.---

- **DRA. MOSCOSO MENDIETA, LAURA ALEJANDRA:** 11,15 puntos.

**CUARTO:** Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición, en las entrevistas personales públicas y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar fecha para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita

conforme al siguiente detalle: postulante letra **A: 17,74** puntos y postulante letra **B: 24,75** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá el **viernes 20 de mayo de 2022 a las 8:00 horas** y se cumplirá en forma remota a través de la plataforma "ZOOM". -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: -----

-**DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO: 25** puntos. -----

-**DRA. MOSCOSO MENDIETA, LAURA ALEJANDRA: 33,75** puntos. -----

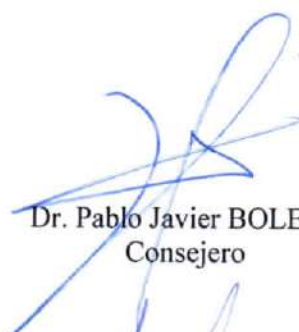
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----


- **DR. HERBSOMMER MORENO, DIEGO ANTONIO: 4,21** puntos.---


- **DRA. MOSCOSO MENDIETA, LAURA ALEJANDRA: 11,15** puntos.

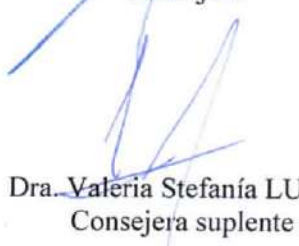
5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante.-----


Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del por ante mí, de lo que doy fe. -----

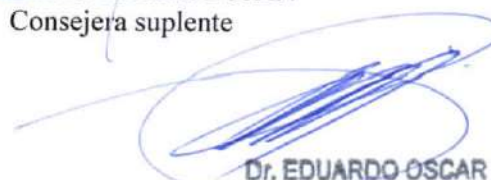
  
Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero



  
Dr. José Roberto SAPP  
Presidente

  
Dra. Valeria Stefanía LUJAN  
Consejera suplente

  
Dr. Raúl Oscar LANZ  
Consejero

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

# Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1476

Anexo I

## CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez/a de Control de la Tercera Circunscripción Judicial  
con asiento en General Acha (Expte. 514/21)


Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
HERBSOMMER MORENO, DIEGO A.	3,96	-	-	0,25	-
MOSCOSO MENDIETA, LAURA A.	9,90	-	-	1,25	-


  
Dr. Pablo Javier BOLEAS  
Consejero



  
Dr. José Roberto SAPPA  
Presidente

  
Dra. Valeria Stefania LUJAN  
Consejera suplente

  
Dr. Raúl Oscar LANZ  
Consejero

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA